INTERES POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en
interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de
INTERESES:
y otros obligados conforme al presente Pagaré.
puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor
de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción
segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de
Suscriptor(es) con esta misma fecha.
Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
"Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
$\sqrt{-}$
,
ap emus el Or h subject
de del añg en su oficina allo de la del añg en en su oficina de la
Debo(Debemos) γ pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día de
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banço Santander-Chile , el día
Monto: Debo(Debemos) γ pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día de del año en su oficina la suma de la suma
Monto: Debo(Debemos) γ pagaré(pagaremos) a la orden del Banço Santander-Chile, el día
Monto: Debo(Debemos) γ pagaré(pagaremos) a la orden del Banço Santander-Chile, el día
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito Número: Monto: Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banço Santander-Chile, el día
PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito Monto: Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banço Santander-Chile, el día
PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito Monto: Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banço Santander-Chile, el día
PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito Número: Monto: Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banço Santander-Chile, el día

adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, conformidad al articulo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al maximo que la

efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s)

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es),

legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es). extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al

Suscriptor(es): MINETECS.A.

MANUANIDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA MANUANIDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA Banco acepte recibir en moneda racional, pueda adquirir en el mercado cambianio formal, por cerenta y designado especial y suficiente para cuber el cambio de advanta de la companio de la co			
Hauchior tologa al Banco mandato especial y sufficiente para el mercado cambiano formal, nor respecial y sufficiente para el mercado cambiano con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda axiconal pueda adquintra en el mercado cambiano formal. Jost a general por cambiano formal por cambiano formal. Jost a planco para acedera al mercado cambiano informati, cuando corresponda, en morneda extranjera el mercado cambiano formal. Index general para para para para para para para p	Z əb S sioH	inea – Versión Enero 2013	Pagaré MX Boleta de Garantía contra L
MANDATO PRARA ADDUISICION DIE MONOLENE ET INFANCENCHICADIO (1992) El succipior ologa al Banco mandato especial y sufficiente para cubrir la suma adeudada cominativo cambiario despecial y sufficiente para cubrir la suma adeudada cominativo cambiario moneda extranijera or cambiario cambiario cambiario cambiario del plazo de cambiario del plazo de una on masc condica del moneda extranijera. El suma en moneda matoma del manda del moneda extranijera del mercado cambiario informati, cuando corresponda, en moneda matoma del moneda extranijera. El mismo moneda extranijera del moneda extranijera, cuando corresponda, en moneda extranijera, cuando corresponda, en mandatos en cominato del plazo de cambiario del plazo de cambiario del plazo de una omas cuolas, o de sigunta de sub cambiario del plazo de una omas cuolas, o de sigunta de sub correctione. Al vencimiento del plazo de una omas cuolas, o de sigunta de sub correctione del causcriptor. El Banco periodo, il comorda extranijera sala uscriptor. El cambiario del plazo de una omas cuolas, o de sigunta de sub correctione del que no sea poerible hacerna con al mercado cambiario del plazo de una omas cuolas, o de sigunta de sub correctione del que corresponda en moneda extranijera. Banco periodo, il que no podrá exceder de inverso plazos y de racerplor el convencionnal para operaciones expresadas en moneda extranijera. Banca de interés autores de la unavo plazos y del si basa de interés convencionnal para operaciones expresadas en moneda extranijera. Banca del perior de la comuna de sub moneda extranijera, basa de interés expresadas en moneda extranijera. Banca obrigados a su efectos, il constincio de la derior del que conseponda en la comuna de la comuna de la mueva basa de interés. Connection il para de carse pagare, el (los) suscriptor (es), avalistas, por este pagare, y el suscriptor no desce los efectos de este pagare, el consequenta de la promeda extringulada la mueva fecta de sus finbunda de la comuna de moneda extranijor. Basa de interés en maxima de la competena	SuscriptoriApodelado	Sussetiplor/Apoderado 2	Suscriptor/Apoderado 1
Handrich Park Addition De Moneto Richard Park Individence on cargo a los pagos que el Banco mandalo especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco secepte recibir en moneda nacional, pueda adquinir en el mercado cuminian of ormati, por cuenta y riesgo de él, la moneda nacional, pueda adquinir en el mercado cubrir la suma adeudada por este pagaie, en capital, infereses y gastos, cumpidos que fueren los requisitos que la mormativa vigente requisire, administrato de la moneda extranjera de mercado cambiano formal. Toda y cualquier a suma concesponda, en mercado cambiano formal. Toda y cualquier a suma concesponda, en mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiano formal. Toda y cualquier disperancia cambianida que no sea posible hacelos en el mercado cambiano formal. Toda y cualquier disperancia cambianida que no sea posible hacelos en el mercado cambiano formal. Toda y cualquier disperancia cambianida que no sea posible hacelos en el mercado cambiano formal. Toda y cualquier disperancia cambianida que no sea posible hacelos en el mercado cambiano formal. Toda y cualquier disperancia cambianida que no sea posible hacelos en el mercado cambiano formal. Toda y cualquier disperancia cambianida que no sea posible hacelos en el mercado cambiano formal. Toda y cualquier disperancia cambianida que no sea posible hacelos en el mercado cambiano de suscriptor. El Banco podrá vender de su propia emoreda extranjera. Banco podrá vender de suscriptor es la sercenta de procopara y consecuencia el banco scuando en nombre y representación de delce los y suscriptor en suscinar de la procopara y consecuencia de perger de la promogara y lo renovariana, que deje el Banco en de pagaré, el los des usa mandatos que del paso de cambia de vencimiento con la meva fecha de suscriptor en produce de seu es producendo y expresamente con el manda de la contrado de la contrador de seri	E obosobo Alvaria		
MANDATO PARA POQUISICION DE MONEUR EXIMANDEMA Banco scepte recibir en moneda necional, pueda adquirir en el mercado cambianto formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranijer en caridad suficiente para cubir la suma adeudada por escepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambianto formal, por cere pagaré, en capitalia, intereses y gastos, cumpildos que fueren los requisitos que la promeda para caredad si mercado cambianto informail, cuando conresponda, en monada nacional incibirado, procesor de la mercado cambianto informal, cuando conresponda, en marcado cambianto formasi, cuando conresponda el mercado cambianto formasi, cuando conresponda el se ventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambianto formasi, cuando conresponda el mercado cambianto formasi, cuando conresponda el mercado cambianto formasi, cuando conresponda el mercado cambianto del pasco y sentidos en consecuenta de pagare, en capacita de moneda extranijera, será de cargo disponda el cargo moneda extranijera, será de cargo disponda el cargo moneda extranijera al suscriptor. Al vencimiento del placo de una o más cuolas, o de alguna de sus prórigos y constituto, y en estos casos dejará constancia del nuevo piazo y de la saceribor de la succriptor del placo de una o más condas confidencial, podrá portogates y ne cardos consecuencion produzca fodes sus efectos, la constancia del nuevo piazo y de la suscriptor convencional para operaciones expresadas en moneda extranijera. Bastaria para que la producca fodes sus efectos, la constancia del nuevo piazo y de la suscriptor no podrá exceder de la nuevo parcidor de la concentra expresadas en moneda extranijera. Bastaria para que la produzca fodes sus efectos, de consistencia de la nuevo piazo de la consistencia de sus efectos de este pagaré, el dos sus consistencia de c			
MANDATO PARA ADQUISICION DE MONEDA EXTRAUERMA Barco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por descriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que les mercado cambiario formal, por cuenta recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por escepulados que fueren los requisitos que la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma adeudada monmativa vigente requieris, quedando el banco facultados que fueren los requisitos que la moneda para cuando corresponda, en moneda para con ocasión de la misca de moneda extranjera adquirida. Con ocasión de la diferencia cambiario formal, Loda y cualquier disposición del Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier disposición del Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier disposición del Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier disposición del Banco y la cantidad de noneda extranjera adquirida, con ocasión de la correspondente moneda extranjera al suscriptor. Avariación del Banco y la cantidad de la correspondente moneda extranjera al suscriptor. Al vencimiento del paraco de una o más cualca de suscriptor el Banco perido i la que no podrá exceder de la protrogas y lo encorgante y la considera de suscriptor de caso delgrás containa de la moneda extranjera Basária para que la portroga sultoconferal, podrá protrogas y/o renovadas, quedando desde luego y expresamente que reguirá durante el nuevo peridos la que en dencimiento de paraco de una descriptor de la suscriptor cantia de suscriptor de suscriptor cantia de suscriptor de suscriptor contra de suscriptor de suscriptor contra de suscriptor el protrogas y la suscriptor no este no este conformada de la conformada de la conforga y la conforga de la conforga de suscriptor contra d		0(140	Apoderado 2 Aminas 12 to A6
MANDATO PARA ADQUISICION DE MONEDA EXITANDEMA El acacriptor otogas al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda actianjera en cantidad sufriciente para cubrir la suma adeudada mormativa y ugente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mormativa yugente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mormativa yugente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se oforga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquiera diferencia cambiaria que se posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera diferencia cambiaria que se posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera diferencia cambiaria que se posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera diferencia cambiaria que se prosible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera diferencia cambiaria que se prosible hacerlos en el mercado moneda extranjera al suscriptor. Asculiavo de la suscriptor el El Banco portà vender de su propia moneda extranjera será de cargo diferencia cambiera de la paca de una o más cuolase, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación del des casos delsará constancia del nuevo prórrogas y/o renovarias, que es suscriptor des protrogas y/o renovación produzcas debra casos delsará constancia del nuevo pacion y expresamente pago, constituye(n) domicilio especial en la constancia del nuevo palazo, y de la pagaré y ale suscriptor pago, constituye(n) domicilio especial en la constancia del nuevo pagas y por podrá revocarios en tarbo de vencimiento de pagare, y en estos esto en el Banco en el Banco en el pagare y a el suscriptor no sciunante el nuevo percion el caso delsar de paga el de su dos los este en constanta de la presente pagare, y, a el suscriptor el podrá revocación produz	2-169 (1) 1 TO	1011/ ANA MU	1 6/00/100 Majja/ Loberopody
El suscriptor oforga al Banco mandato especial y sufficiente para de con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad sufficiente para acue con cargo a los pagos que el Banco ocepte recibir en moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubit il a suma adeudada cuenta y nesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubit il a suma adeudada ucenta y nesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para subcoontratar. El mismo morrada pagare, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la propriato de cambiano informal, cuando corresponda, en morrada nacional recibida y cualquier mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiano informal, cuando corresponda, en mandato se entrusidad que no sea posible nacerios en el mercado cambiano informal, cuando corresponda, en mandato se entrusidad que no sea posible nacerios en el mercado cambiano fecibida y cualquier disperencia cambiara que se produzca en mercado cambiano informal. Toda y cualquier disperencia cambiara que se produzca en el mercado cambiano al sucreptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera el suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera el suscriptor. El Banco podrá vender de su podrá exceder de la suscriptor. El Banco podrá vender el suscriptor de la contrata de la contrata el combetencia de sus Tribunales, que del de la constitución de la que corresponda al de su deminidio en residencia. A el suscriptor no podrá revocados de suscriptor de la suscripto	0 14° °Z1° °), Pudahuel, Santiago	Domicilio Av. Américo Vespucio Maruzu
MANDATO PARA ADQUISICION DE MONEUDA EXTRADACAMA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufriciente para en encado cambiario formal, por banco acepte recibil en moneda racional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para sutrocontratar. El mismo por reste pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requieidos que la mismo mormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para sutocontratar. El mismo por reste pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requieras, dedendad macional cuendo corresponda, en mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier mandatos es forgas al Banco para seceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier mandatos es forgas al Banco para seceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier disponente en toda para seceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier equiero, due se producca entre la suma en moneda extranjera será de cargo diferencia cambiario del que se producca entre la suma en moneda extranjera será de cargo diferencia cambiario del succriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera sa fuercriptor. Al vencimiento del plazo de unas o más cuolas, o de alguna de sus prómogas y/o renovaciones, naudado en neuevo período, la que no podrá exceder de la prómogas y/o renovaciones, naudado en neuevo período, la que no podrá exceder de la nuevo período, la que no podrá exceder de la nuevo para períodos de unevo período, la que no podrá exceder de la nuevo para períodos de unevo período de la nuevo período, la que no podrá exceder de la nuevo período. Pomícilio o del que corresponda al de vencimiento del que corresponda al de vencimiento del succriptor de la succript			0-926.600.97 1119 3 12
MANDATO PARA ADQUISICION DE MONEUDA EXTRADENTA DE CONTRIBUTION DE MONEUDA EXTRADENTA DE CONTRIBUE DI CONTRIBUTION DE MONEUDA EXTRADENTA DE SUbbrito no coepte recibil en moneda racional, pueda sdquiint en el mercado cambiario formal, por Banco acepte recibil en moneda extianijera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intéreses y gastos, cumpildos que fueren los requisilos que la moneda suticontralent. El mismo por este pagaré, en capital, intéreses y gastos, cumpildos que fueren los requisidos que la moneda extraniera autocontralent. El mismo inandato se otorga al Banco para soceder al mercado cambiano formal. Toda y cualquiera dispensión del Banco para soceder al mercado cambiano formal. Toda y cualquiera dispensión del fipo de cambio de la correspondiente moneda extranijera, con ocasión de la dispensión del Banco para soceder al mercado cambiano formal. Toda y cualquiera dispensión del succriptor el cambio de la cantralidad de moneda extranijera adurante. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROCAS Y RENOVACIONES de cargo dispensión del Banco para cuotas, o de alguna de sus prórnogas y/o renovacionnes, autocontralar, podrá prorregana estos en moneda extranijera adurante al succriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranijera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranijera al suscriptor el pagaré y/o renovacion del de sus priornogas. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórnogas y/o renovacion del de sus profunges, quedando desde luego y expresamente al acountralar. Podrá prorregana estos estos dejará constancia de la morevo plazo y de la suscriptor de la cuerciptor del pagaré, el de su domicilio especial en la comeda extranijera. Bastará peria de interés podrá produzca fodos sus efectos, la ceradas en moneda extranijera. Bastará prorregane en pagaré y el de su domicilio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del suscriptor contrata de la corresponda al de su domicilio de la correspond		20	
Barco seque et libror o para societa es au moneda extranjera este pagaré, en capital, interese y gastos, cumpidos que el mercado cambiano formal, por este pagaré, en capital, interese y gastos, cumpidos que fueren los requisitos que la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, interese y gastos, cumpidos que fueren los requisitos que la por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpidos que fueren los requisitos que la moneda extranjera en moneda sufcontratar. El mismo normativa vigente requiera, quedando el banco facultado indusive para autocontratar. El mismo diferencia cambiario termal. Toda y cualquiera mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquiera mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquiera mandato es otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquiera diferencia cambiaria que se posible hacentos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la evacitario del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con casaión de la excultación del fipo de cambio de la contragona extranjera adquirida, con facultad para percultado de una o más cuotas, o de alguna de sus protrogas ylo renovación produzca fodes una o más cuotas, o de alguna de sus priorogas ylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plaso y expresamente al nuevo período, la que no podrá exceder de la tascriptor. El Banco podrá expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la priorogane de nuevo períodos de una o más cuotas, o de alguna de sus moneda extranjera. Podrá el protrogan en cardo casa de interés. Para formado de su donicilio o residencia, a elección del protrogas en moneda extranjera. Podrá evorgance de este pagaré, el(los) auscriptor de su donicilio o residencia, a elección de la suscriptor de la suscriptor de la contrado de la contrado de la contrado de	o 2013	de Diciembre del añ	
pronogara el plazo para el pago nueva el acerceses que correspondan a los días comprendidos en la prótroda.	ue con cargo a los pagos que el mercado cambiario formal, por para cubrir la suma adeudada e fueren los requisitos que la fueren los requisitos que la mismo formal, cuando corresponda, en adquirida, con ocasión de la adquirida, con ocasión de la adquirida, con ocasión de la suscriptor. ACIONES Las extranjera al suscriptor. Las extranjera al suscriptor. Las prórrogas y/o renovaciones, vo plazo y de la tasa máxima desde luego y expresamente des la tasa máxima desde luego y expresamente el Banco en el pagaré o en el pagaré so en el pagaré para de interés necipio y demás de interés la la rección del acreedor y se el revocables, y el suscriptor no estén totalmente extinguidas las presente pagaré y, además, por presente pagaré y además, por presente pagaré y, además, por presente pagaré por presente pagaré y además pagaré y a presente pagaré	MONEDA EXTRANJERA especial y suficiente para que ional, pueda adquirir en el anijera en cantidad suficiente para que y gastos, cumplidos que percado cambiario in acertos en el mercado cambiario in acertos en el mercado cambiario in acertos en el mercado cambiación del banco facultado inclusivo el banco facultado inclusivo el parce en el mercado cambiación del correspondiente moneda extranjera de moneda extranjera de moneda extranjera de la constancia del nuera dejará constancia del nuera dejará constancia del nuera dejará constancia del nuera dejará constancia del nuera de la constancia del nuera de su domicilio o residencia de su domicilio de pago o no se con al Banco mediante el successor de processor de su domicilio o no se con al Banco mediante el successor de su domicilio o residencia de su domicilio de	prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE El suscriptor otorga al Banco mandato cuenta y riesgo de él, la moneda nacionenta y riesgo de él, la moneda extra por este pagaré, en capital, interesco normativa vigente requiera, quedando mandato se otorga al Banco para acceptamenta disposición del Banco y la cambio de exclusivo del suscriptor. El Banco por exclusivo del suscriptor. El Banco por exclusivo del banco de cambio de disposición del Banco y la cantida exclusivo del basco de una o mando en nombre y resultado e instruido, y en estos casos due regirá durante el nueva fecha de ven autocontratar, podrá prorrogarlas y el Banco actuando en nombre y resultado e instruido, y en estos casos due regirá durante el nuevo períodos due regirá durante el nuevo períodos sur el Banco actuando en nombre y resultados el mandatos de la nueva fecha de ven facultado e instruido, y en estos casos due regirá durante el banco actuando el mandatos de la convencional para con la nueva fecha de ven due regirá durante el para caso es esta pagaránte de sus riemas de
	la obnaidab atnaimis atnamsts	ibomai oirogand lidad aib la	Si la recna para el pago de capro

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se

en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Forma parte del Pagaré Nº

		- I.O		VI IsvA oilioimoO
				Domicilio
		LO		III IsvA
II lsvA	4 S emri7	Il levA f smri7	I lsvA S smri7	I lsvA f smri3
		.I.O		Ppoderado 1
				C.I. 6 RUT Domicilio
-				Il IsvA
		.L.O		Aval I C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2
sripciones, creedor y o pagaré, viéndose lelante se codeuda ndo otras aciones a aciones a nte, como ados para nte estén refiere el	ya las resusor dar entre el ac o en este mism de indivisible, no stituidas o en ac lidaria aún cuar y aunque dicha oduzcan modifica erechos represer e luego autoriza ss que actualme ciones a que se ciones a que se	pto(aceptamos) desde que se pudiesen acor- conforme a lo estipulad ad solidaria en carácter e fiss que se hallen cons gaciones objeto de este tra) responsabilidad so das en cualquier forma, das en cualquier forma, der-Chile y quien sus de strumento, quedan desd o en parte, las garantis o en parte, las garantis ara caucionar las obliga	pagaré. Asimismo, ace pagaré. Asimismo, ace es ylo modificaciones o as que se perfeccionen es que se perfeccionen es alguna por otras garan idad de las mismas obligaciones avala si las obligaciones avala nedores del presente ins ar o renunciar, en todo el futuro se constituyan patendo exigirse el cumpas ylo sucesores, en confos ylo sucesores, en confos partendo exigirse el cumpatendo exigirse el e	solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive l quedando subsistente sfectada ésta en form constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se la(s) sociedad(es) deur también los futuros te modificar, sustituir, alzonatituidas o que en constituidas o que en presente pagaré, pur

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

VI lsvA smri7

Forma parte del Pagaré N°

III lavA amii

VI lsvA seuvnôO	Cónyuge Aval III	U lsvA əguyno	Cónyuge Aval I
			VI leve del aval IV
C.I.			Como cónyuge del aval III Don(ña)
			Oon(ña)
			I lava del aguyngo omo (sñ)noC
C.I.			(sñ)noC
see pagaré como también sete pagaré como también de pagaré como también de pagaré como tomas de partander GRC, o para que éstos actuando para que éstos actuando para que éstos actuando para que éstos actuando para que estos actuando para que partando part	ción o reciaro(amos) que es ción o renovación de es enedor y el deudor su al Banco Santander Cl pecialmente designado o los pagaré(s) o let cífica establecida en el cifica establecida en el o, que por este acto ha	ntinuación suscribe(n) dor y codeudor solida bin, prórroga, resuscrip y y contrato entre el t nego y expresamente sus sucesores y col avés de un tercero es conyuges suscriban el bi autorización esper si autorización esper	AUTORIZACIÓN CÓNYUGE. a(s) persona(s) que, a coractivirse en aval, fia desa y cualquier modificación adquier acuerdo, convenionadurier acuerdo, convenionadurier acuerdo, convenionadar las obligaciones que expresentación del (de los) o epresentación del (de los) o epresentación del (de los) o epresentación del Código o esta constancia del expresa constituir la caución per e
de Banco Santander-Chile,	o nabro a la orden (orma parte del Pagaré N°or

Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña) C.I. C.I. C.I. C.I. Don(ña) C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.
Don(ña) C.I.
Cónyuge(s) de aval(es):
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV Todos en representación del aval IV
Don(ña) Todos en representación del aval III
Don(ña) C.I. — — — — — — — — — — — — — — — — — —
Don(ña) C.1. C.1. C.1. T. C.1.
Todos en representación del suscriptor Todos en representación del suscriptor
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) C.I. Don(ña)
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:
Forma parte del Pagaré N° — suscrito a la orden de Banco Santander-C Joor —

OIAATON





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantia". La Boleta de Garantia la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la

entrega al Banco. Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

legales a que haya lugar.



pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Linea de Crédito se Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea 3.475, de 1980.

de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente. Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de

o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del

Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la Linea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto retardo en el pago integro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

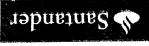
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco Los mandatos que se equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan

ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser a uno de los representantes del Banco.

más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea encuentra destinado a tal fin.

Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este



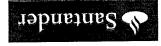
el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente

a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo circunstancias:

- o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus dias, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones de este Convenio.
- Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato; documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente
- socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes; e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus
- En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago crimen o simple delito.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas. por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una μ), i), j) γ k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), costumbre así lo establezcan.

parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al DECIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013 8 sb & sjoH



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta

Corriente de Crédito.

omicilio Especial v Prórroda de Competencia Territorial. Para todos los El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente. del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquint en el mercado cambiario formal, por cuenta provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos

8 ab 4 sįoH	Contrato de Línea pagos de B/G MX - Enero 2013
Cliente/Apoderado 3	Cliente/Apoderado 1 Cinemer/Apoderado 2
10 036-0 0-140036-0 10	C.I. o RUT: Te.009.926-0 C.I. o RUT: Te.009.926-0 Domicilio: Av. AMÉRICO VESPUCIO N°1020, PUDAHUEL, SANTIAGO. Apoderado 1: Am.) All fo flow for
ño ²⁰¹³	En santiago , a 20 de diciembre del a
_	Beneficiario de la Boleta de Garantía: FISCO DE CHILE-SERV Vencimiento de la Boleta de Garantía: 20 / 12 / 2014 pagadera a
del año	Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: Cobjeto de la Boleta de Garantía: Garantizar Cobjeto de la Boleta de Garantía: Garantizar Cobjeto de la Boleta de Garantía: Garantizar
	Moneda de la Línea de Crédito:
	DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
ibunales Ordinarios de Justicia.	elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tr
de su domicilio o residencia, a	DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Protroga de Comperefectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la cefectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la cefectos de corresponda al



Apoderados del Banco. Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° Δ constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

			VI Navi
	1'0		oilioimo
	T.D		III lsv
IsvA S smri7	II IsvA 1 smri7	I lsvA S smii∃	Firma 1 Aval I
	c.		poderado 2
	T.O		omicilio poderado 1 poderado 2
			TUR ò I. oilioimo poderado 1
			omicilio poderado 1



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagar al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por si o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo dejar expresa constancia de la autorización sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

VI leve del aval	
(sñ)noQ	TO
Como cónyuge del aval III	
Don(ñā)	TO
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	TO
Como cónyuge del aval l	
lsñ)noO	C.I.

VI lavA eguynòO	Cónyuge Aval III	II lsvA əguynòO	LisvA aguynòO



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:

	del año	——— ab в , n∃
	C.T.O	Don(ña)
	— 13 ———	Don(ña)
	— 1 13 ———	Don(ña)
	r.o	Don(ña)
	10	Cónyuge(s) de aval(es):
		VI lava leb nóisatnesenter ne soboT
		Don(ña)
		Don(ña)
	.I.O	Todos en representación del aval III
		Don(ña)
	C.I.O	Don(ña)
	.I.O	Todos en representación del aval II
		Don(ña)
		Don(ña)
o 	.1.0	Todos en representación del aval l
		Don(ña)
	CT	Don(ña)
	.I.O	:(es)IsvA
		Todos en representación del cliente
	.L.O	On/no (sñ)no (
	.I.O	Don(ña)
	.I.O	(sñ)noO
		Cliente o Apoderado(s):

OINATON